

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 44

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Fomento.

Real decreto.

Las diferencias que se han suscitado entre los Capitanes de puerto y los Ingenieros del cuerpo de caminos, canales, puertos y faros, que han sustituido en determinadas funciones á los antiguos Ingenieros hidráulicos, Me han determinado, tomando en consideracion lo establecido por el tratado quinto, título sétimo de las ordenanzas generales de la armada, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y atendidas las esplicaciones del de Marina é interino de Fomento, á decretar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Ingenieros de caminos, canales, puertos y faros, destinados á proyectar, ejecutar ó reparar las obras de cualquier clase que se hayan de verificar en los puertos, deberán recibir de los capitanes de los mismos cuantos auxilios sean necesarios para el mas pronto y puntual cumplimiento de su cometido, á cuyo efecto lo solicitarán; y dichos capitanes de puerto les facilitarán desde luego cuantos estuvieren en el límite de sus facultades, consultando al Capitan general de su departamento los que excedieren de los referidos límites.

2.ª Reunidas las noticias precisas al conocimiento de la localidad para la formacion de proyectos de

nuevos muelles y escolleras, el Ingeniero consultará con el Capitan del puerto ó Comandante de marina acerca de si el emplazamiento de las obras en el punto que crea mas conveniente puede ó no perjudicar á circunstancias peculiares de la marina, ya por lo tocante á la pesca, ya por lo respectivo á la mayor seguridad de los buques, su mas fácil entrada ó salida, segun los vientos que comunmente reinan ó sean de temer, y demás que convenga tener presente.

3.ª Puestos de acuerdo en este punto el Ingeniero y Capitan de puerto ó Comandante de marina, el primero pasará á formar su proyecto, segun se halla establecido en los reglamentos, y el segundo remitirá á la Direccion general de la armada, por el conducto ordinario, su parecer, á fin de que en vista del informe que la misma dé al Ministerio de Marina, haga éste al de Fomento las observaciones que sea oportuno tenga presente al resolver acerca de la aprobacion del proyecto. Si la Autoridad de marina y el Ingeniero no pudieren ponerse de acuerdo, cada uno expondrá á sus gefes superiores lo que creyere oportuno; pero el Ingeniero de caminos no se detendrá en formar el proyecto que podrá modificarse en el Ministerio de Fomento, segun convenga, de acuerdo con el de Marina.

4.ª Aprobados los proyectos de las obras, y designados por el Ministerio de Fomento los medios de llevarlos á efecto, el Ingeniero procederá á su construccion con toda independendia, prestándole el Capitan del puerto los auxilios que para ello necesite, ya por medio de su autoridad, ya facilitándole los recursos materiales de que pueda disponer.

5.ª Los Capitanes de puerto procurarán que las dragas y demas buques destinados á la limpia estén fondeados con la seguridad y preferencia que requiere tan importante servicio, del modo que hasta ahora se ha verificado.

6.ª En los puntos en que no hubiere Capitan de

puerto ú otra autoridad de marina, el Ingeniero y sus delegados quedan autorizados para obrar en los casos urgentes como convenga á las obras, poniéndolo en conocimiento de sus superiores y del Comandante de marina respectivo.

7.^a Como para el servicio de obras públicas, la Península é Islas adyacentes se hallan divididas en distritos, y cada uno tenga á su frente un ingeniero Jefe superior á los Ingenieros de las diversas localidades ó provincias, el Capitan del puerto prestará á su autoridad los auxilios y noticias que pudiere necesitar, guardándose en su correspondencia la atención que á la dignidad de ambas autoridades es propia.

8.^a La conservacion material de las obras de puertos y sus accesorias corresponden á los Ingenieros destinados á los mismos. En este concepto serán de sus atribuciones destruir los bajos que los temporales formen, reponer parte de la escollera que el mar se haya llevado, retundir juntas, reponer sillares y escolleras, losas y amarraderos, argollas y cadenas, y las demás operaciones relativas al objeto.

9.^a Para que la conservacion de las obras de puertos se verifique por el Ingeniero, como es debido, con objeto de prevenir mayores males, procurando su mantenimiento con el menor costo posible, queda autorizado y obligado á visitar con frecuencia los fondeaderos, muelles, almacenes de auxilio, atalayas y demás edificios anejos al puerto. El Capitan del mismo le facilitará los medios de verificar estas visitas, dando las órdenes para que no se le ponga impedimento en ninguna parte, y proporcionándole los botes y lanchas que necesite y estén asignados á la Capitanía del puerto, en el caso de no estar estas embarcaciones ocupadas en algun objeto propio del servicio á que están destinadas.

10. Los Ingenieros de caminos, canales, puertos y faros en el desempeño de su cometido concerniente á la conservacion de las obras de los puertos, siempre que crean que haya alguna cosa que perjudique á esta conservacion, y cuyo remedio ó correccion esté en las atribuciones del Capitan del puerto, lo harán presente al mismo, á fin de que pueda providenciar lo conveniente al efecto, si no tuviera razones especiales que le impidan acceder al deseo del Ingeniero, en cuyo caso habrá de manifestárselas oficialmente.

11. En las rias que se internen mucho dentro de tierra, como en las del Guadalquivir y Nervion, los Capitanes de puerto tienen las atribuciones y facultades que les acuerda el título quinto, tratado sétimo de las ordenanzas generales de la Armada naval, y los Ingenieros civiles las que en su caso les correspondan, segun los reglamentos, para la buena conservacion y régimen de los rios.

12. Las sumas que representen el valor de los desperfectos ocasionados maliciosamente ó por faltas en la observancia de las prescripciones de policía del Capitan del puerto, después que se hagan efectivas del modo que la ordenanza naval previene, se invertirán por el ingeniero en la reparacion del daño causado.

13. Si el Ministerio de Fomento ó la Direccion general de Obras públicas autorizasen, segun previene la Real instruccion de 10 de Octubre de 1845, á algun particular á verificar estudios para ejecutar

obras por empresa ó contrata, el Ingeniero se lo manifestará al Capitan del puerto ú otra Autoridad de marina de la localidad respectiva, para que no le pongan impedimento alguno en las operaciones que practique. El proyecto que forme el empresario particular deberá ser informado, además del Ingeniero de la localidad, por el Comandante de marina del territorio en que se establezcan las obras.

14. Para la construccion de las obras de puertos, el ingeniero ó empresario particular se podrán aprovechar de las canteras que convenga abrir en los bancos de las orillas del mar, sin que por las autoridades de marina se les ponga inconvenientes de ninguna especie, antes bien les prestarán los auxilios que puedan necesitar y estén en su mano facilitarlos, siempre que no se les ofrezca reparo fundado en sus conocimientos facultativos.

Dado en Palacio á 3 de Febrero de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Rafael de Aristegui.

(Gac. núm. 40.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Se han suscitado algunas dudas acerca del valor académico que en el dia tienen los grados obtenidos en la Universidad de Bolonia, principalmente por los alumnos del colegio de españoles fundado por el Cardenal D. Gil de Albornoz, á los cuales se hicieron varias concesiones por la ley 1.^a, título 4.^o, libro 8.^o de la Novísima Recopilacion. La Reina (q. D. g.), oido el Real Consejo de Instruccion pública, y considerando que la disposicion referida, así como la orden de la Regencia de 18 de Diciembre de 1840, se hallan virtualmente derogadas desde la publicacion del plan de estudios de 17 de Setiembre de 1845 y los sucesivos, se ha servido disponer que los graduados procedentes de la Universidad de Bolonia, aunque hayan pertenecido al colegio de españoles, se entiendan sujetos en la incorporacion de sus estudios á las disposiciones vigentes respecto de la revalidacion en España de títulos obtenidos en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1855.—Vahey.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gac. num. 30.)

Instruccion pública.

Con esta fecha digo al Rector de la Universidad de Barcelona lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.), atendiendo á las consideraciones que V. S. expone en su consulta de 10 del corriente, y teniendo presente lo dispuesto en las leyes vigentes sobre casos análogos, se ha servido declarar por punto general que en los exámenes y grados de los alumnos, y en cualquiera otro acto académico ó literario en que haya de ser calificada la aptitud ó censurado algun hecho del que se sujeta á

él, no puedan presidir el Tribunal de calificación ó censura ni formar parte del mismo los padres y parientes dentro del tercer grado de los que están sometidos á su fallo.»

De Real orden lo traslado á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1855.—Vahey.—Sr....

(Gac. núm. 33.)

La Reina (q. D. g.), con objeto de simplificar los trabajos de la Administración en el ramo de instrucción primaria, en cuanto sea posible y conveniente, se ha servido resolver que los partes mensuales de los Inspectores de provincia y las notas de los trabajos de las comisiones superiores se reduzcan á trimestrales, debiendo darles y llegar á este Ministerio en los 15 primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

En cuanto á los demás estados y noticias periódicas, continuará observándose lo dispuesto en la circular de 1.º de Febrero de 1850, y se encarga el mas exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1855.—Vahey.—Sr....

(Gac. núm. 42.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 16 de Febrero de 1855.—E. G., Dionisio Gainza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Los Ayuntamientos de la provincia que á continuación se expresan remitirán á esta Administración á la mayor brevedad una certificación arreglada al modelo que se les circuló en el Boletín oficial de la provincia del lunes 24 de Marzo último espresiva de los valores que hubiesen producido al Tesoro en el segundo semestre del año próximo pasado los derechos de consumo sobre los artículos por que se hallan encabezados, como así bien los artículos municipales y provinciales; en la inteligencia que de no verificarlo en el preciso término de quinto día les pararán los perjuicios consiguientes. Santander 10 de Febrero de 1855.—Carlos R. y Valverde.

Alfoz de Lloredo, Cillorigo, Entrambasaguas todo el año de 1852, Escalante, Espinama, Laredo, Marquesado de Argüeso, Potes, Ruento, Saro, Solórzano, Soba, San Pedro del Romeral, San Vicente de la Barquera, San Miguel de Aguayo, Torrelavega, Tudanca, Valdeolea.

Idem

Habiendo vencido en 5 del que rige el primer trimestre de la contribucion de consumos del corrien-

te año, prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia concurren á satisfacer en Tesorería sus respectivos cupos antes del día 20 del actual, pues de otra suerte me veré en la sensible precision de expedir los apremios de ejecución que corresponden. Santander 12 de Febrero de 1855.—Carlos R. y Valverde.

Seccion de Justicia.

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo, de que certifica el presente Escribano.

Por el presente, cito y emplazo á José Garcia natural del lugar de Santiurde Ayuntamiento del mismo nombre, en este partido, para que en el término de 30 dias se presente ante mi á responder á los cargos que resultan en la causa que contra él se sigue, por el disparo de un tiro á D. Ramon Fernandez de Ceballos; apercibido de que pasado sin hacerlo la proseguiré en su ausencia y rebeldía, parándole sus actuaciones el perjuicio que haya lugar. Dado en Villacarriedo á 29 de Enero de 1855.—Ramon Noval.—Por su mandado, Martin Fernandez Sedano.

Comision de marina para el acopio de maderas en esta provincia.

Debiendo procederse á la labra de los quinientos sesenta y seis robles que esta Comision tiene cortados en las jurisdicciones de los Ayuntamientos de Valle, Ruento, Cabezón de la Sal y Mazcuerras, esto es, 105 en el monte de Viaña, 41 en el de Terap, 298 en el del rio de los Vados, 86 en los de Carréjo y Santibañez, 29 en el del Tojo de la Cruz y 7 en el Alisar del puente de Santa Lucia, como igualmente á la conduccion de las maderas que estos produzcan para construccion naval á los puertos de la Requejada y San Vicente de la Barquera; he determinado en virtud de lo dispuesto por la superioridad sacar á pública subasta ambas operaciones que tendrán lugar en los días 14 y 15 del actual desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde en la casa Consistorial de esta villa con permiso de la autoridad, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y del que podrán enterarse en mi casa de habitacion todos los que gusten interesarse en esta subasta. Y para la debida publicidad expido el presente en Comillas á 1.º de Febrero de 1855.—El ingeniero de Marina, Manuel Lopez de Arenosa.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Santander.

Debiendo aumentarse la fuerza de infantería y caballería de esta provincia, se hace saber á todos los individuos que hayan servido en el ejército con bue-

nas notas, que se les cursará sus solicitudes para ingresar en una de estas dos armas, siempre que reunan las circunstancias que previene el reglamento del cuerpo, previos los informes reservados que se tomarán sobre sus antecedentes y moralidad.

Circunstancias.

Ser mayor de 24 años y menor de 45, tener 5 pies y 2 pulgadas y media de estatura para caballería, y media pulgada menos para infantería, saber leer y escribir, haber obtenido buena y honorífica licencia habiendo servido en el ejército, justificar en debida forma su excelente conducta y actitud por medio de atestado de sus gefes si proceden de los cuerpos, y del Alcalde y párroco de su domicilio si proceden de los licenciados y no haber sido procesado criminalmente. Los que reunan estas circunstancias podrán entregar sus solicitudes al Comandante del puesto mas inmediato á sus domicilios y esperar en él su resultado. Santander 12 de Febrero de 1853.—El Capitan Comandante, Miguel Bourgeaux.

REMATES.

OBRAS PUBLICAS.

El dia 24 del actual á las 12 de su mañana se celebrará en mi despacho sito en San Francisco, la subasta de las obras de reparacion de las leguas 61 y 62 de la carretera general que desde esta ciudad conduce á Burgos, bajo las condiciones y presupuesto que están de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

El presupuesto de la legua 61 asciende á 19591 rs. vn. y á 14942 el de la 62.

Los pagos se harán mensualmente en efectivo metálico, en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia con las cantidades consignadas por el Gobierno al efecto y por el importe de las obras ejecutadas.

Para tomar parte en la licitacion, se necesita acreditar en el acto de ella que se ha depositado en dicha Tesorería de Hacienda la vigésima parte del presupuesto de las obras á que se quiera hacer postura, cuya cantidad se retirará hecha la adjudicacion, esceptuando las personas en quienes recaiga esta que la aumentarán hasta el diez por ciento en obras ejecutadas en el primer mes. Esta cantidad del diez por ciento, quedará en garantía hasta la terminacion de la contrata. Santander 8 de Febrero de 1853.—Dionisio Gainza.

No habiendo tenido lugar el remate de las leñas que deben extraerse del monte llamado Calleja-mala del pueblo de Otañes por falta de licitadores, he dispuesto reducir la tasacion á doce mil rs. vn. y que sirviendo de base esta cantidad se verifique nueva subasta el dia 27 del corriente á las 2 de su tarde, la cual tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Sámano bajo la presidencia de aquel Alcalde, y con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo. Santander 15 de Febrero de 1853.—Dionisio Gainza.

Habiendo obtenido Real autorizacion D. Francisco Gomez de Cosío para la corta de diez árboles y cincuenta carros de leña en el monte comun del pueblo de Cosío que deben adjudicarse en remate al mejor postor; he dispuesto señalar para la subasta el dia 16 de Marzo próximo, la cual tendrá lugar ante el Presidente del Ayuntamiento de Rionansa con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones

que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Santander 15 de Febrero de 1853.—Dionisio Gainza.

El dia 14 de Marzo próximo se rematarán en el Ayuntamiento de Rionansa las leñas suficientes á elaborar cuatrocientas cargas de carbon que deben extraerse del monte titulado Espinal del Abellanedo en virtud de Real autorizacion concedida á D. Juan Gomez de Cosío en representacion de D. Buenaventura Mata, cuya subasta que tendrá lugar ante el Alcalde de dicho Ayuntamiento se verificará con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo. Santander 15 de Febrero de 1853.—Dionisio Gainza.

Por Real órden de 29 de Enero último se ha concedido al Conde de las Bárcenas vecino de S. Felices la competente autorizacion para cortar en los montes del pueblo de Coo las leñas suficientes á elaborar 300 carros de carbon con destino á su ferrería, y debiendo adjudicarse en pública subasta he dispuesto señalar para la misma el dia 14 de Marzo próximo á las 12 de su dia, la cual tendrá lugar ante el Alcalde de los Corrales con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo. Santander 15 de Febrero de 1853.—Dionisio Gainza.

ANUNCIO.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Jose Antonio Igareda ha solicitado pasaporte, ante la Alcaldía de Santander, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 16 de Febrero de 1853.—Gainza.

Aprobada en el presupuesto municipal de este distrito por el Sr. Gobernador de esta provincia la cantidad de ocho mil reales anuales pagaderos de propios por cuatrimestres para la plaza de Médico cirujano que ha de asistir en sus dolencias á todo el vecindario de este distrito, se hace saber, á fin de que los que quieran aspirar á dicha plaza dirijan sus solicitudes francas de porte al Sr. Presidente de la corporacion en el término de 30 dias, contados desde el dia en que se publique en el Boletin oficial, pues pasados no se admitirán y se proveerá por el Ayuntamiento. Ampuero y Enero 18 de 1853.—El Alcalde, Francisco Lopez de Uriarte.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Se suplica al Sr. D. Antonio Ruiz, del comercio, se sirva presentarse al Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia á fin de recoger un interesante escrito que le pertenece, bajo el supuesto de que de no verificarlo para el próximo Domingo 20 del corriente, se devolverá á la persona que lo ha remitido. Santander 12 de Febrero de 1853.—El Capitan Secretario, Rafael de Esparza.

Imp., Lit., y Lib. de Martinez.